

5314

P/11004



Feb. 10/50

Proyectos de ley anexos, a) el primero de los cuales modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y b) el segundo artículo 15 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República.

9 Piezas. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 4285

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

10 FEB 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, los dos proyectos de ley que se anexan, el primero de los cuales modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y el segundo el artículo 15 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República.

Las reformas de dichos textos legales tienen por objeto disponer que en los casos de impresión, conteo, incineración, destrucción o desvalorización de documentos representativos de dinero, la supervigilancia de la Cámara de Cuentas se realice por medio de un representante de la misma.

En esta forma, dicho representante podrá ser un miembro de la Cámara de Cuentas, en los casos más importantes, o un funcionario auxiliar de la misma, en los casos corrientes.

Por razón de su conexidad, se someten con un mensaje único los proyectos de ley en cuestión.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

6/11/004

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855, del 13 de Marzo de 1935, reformado por la Ley No. 323, del 19 de Julio de 1943, para que rija del siguiente modo:

"Art. 10.- CONTROL DE LA FABRICACION Y EMPAQUETAMIENTO. Cuando la fabricación de sellos se realice en la República, será supervigilada por una Comisión integrada por un representante del Tesorero Nacional, designado por éste; un representante del Contralor y Auditor General, designado por éste; un representante del Director General de Rentas Internas, designado por éste, y un representante de la Cámara de Cuentas, designado por ese organismo, quienes deberán tomar todas las precauciones posibles para la debida protección de las especies timbradas durante el proceso de fabricación levantando actas de las distintas operaciones. Estos comisionados serán personalmente responsables del contenido de los paquetes de sellos, que hubieren precintado y certificado, hasta tanto dichos paquetes sean abiertos, lo cual se hará siempre en presencia de un funcionario que controle el contenido de los paquetes, todo de acuerdo con los reglamentos que emita el Poder Ejecutivo. Cuando la fabricación de sellos se efectúe en el extranjero, será supervigilada por el Cónsul dominicano en el lugar donde se realice, con las mismas precauciones y requisitos".

DADA & & &

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 15 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República, No. 130, del 2 de Diciembre de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No.5837, para que rija del siguiente modo:

"Art. 15.- La Cámara de Cuentas deberá estar representada en toda operación, cuando ésta se realice en el país y en relación con la impresión y conteo de emisiones monetarias o documentos de cualquier naturaleza que sean representativos de dinero, así como en todo acto para incinerar, destruir o desvalorizar cualquier clase de monedas o documentos representativos de dinero, suscribiendo las actas correspondientes o denunciando las irregularidades que ocurran en estos casos".

DADA & & &

02071

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de febrero de 1950.-

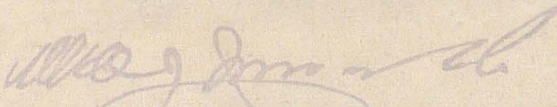
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 4285 de fecha 10 del corriente y de los dos proyectos de ley anexos, el primero de los cuales modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y el segundo el artículo 15 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dichos proyectos de ley y los remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/11005

02070

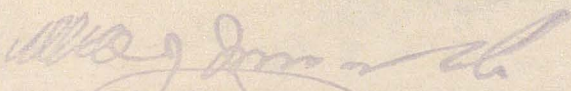
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de febrero de 1950.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales los dos proyectos de ley anexos, el primero de los cuales modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y el segundo el artículo 15 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

61/10567



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HABIDO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855, del 13 de Marzo de 1935, reformado por la Ley No. 523, del 19 de Julio de 1943, para que rija del siguiente modo:

"Art. 10.- CONTROL DE LA FABRICACION Y EMPAQUETAMIENTO. Cuando la fabricación de sellos se realice en la República, será supervisada por una Comisión integrada por un representante del Tesorero Nacional designado por éste; un representante del Contralor y Auditor General, designado por éste; un representante del Director General de Rentas Internas, designado por éste, y un representante de la Cámara de Cuentas, designado por ese organismo, quienes deberán tomar todas las precauciones posibles para la debida protección de las especies timbradas durante el proceso de fabricación levantando actas de las distintas operaciones. Estos comisionados serán personalmente responsables del contenido de los paquetes de sellos, que hubieren precintado y certificado, hasta tanto dichos paquetes sean abiertos, lo cual se hará siempre en presencia de un funcionario que controle el contenido de los paquetes, todo de acuerdo con los reglamentos que emita el Poder Ejecutivo. Cuando la fabricación de sellos se efectúe en el extranjero, será supervisada por el Cónsul dominicano en el lugar donde se realice, con las mismas precauciones y requisitos".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecien -

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL

EX MONEDA DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO NACIONAL

10^o LEGISLATURA 6940 de 1950

REGISTRADA AL No. 6940

en el folio 1 del libro letra A

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 20 folios

l. as escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Cual T. 23 de febrero 1950

W. D. Cavila

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL



Proy. de ley por cuyo medio se modifica el Art. 10
de la Ley Orgánica de Rentas Internas.

PAG. NO.

tos cincuenta, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración
y 20 de la Era de Trujillo.

Ulises P. Troncoso
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

Agustín Arce
AGUSTIN ARCE,
Secretario.

German Soriano
GERMAN SORIANO,
Secretario.

No. 10 LEGISLATURA de 1900
REGISTRADA AL No. 6970
en el folio 52 del libro letra A
Y Decreto votados por el Senado
y consta da en las escritas en máquina a razón de dos ejemplares interlineales.
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 15 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República, No. 130, del 2 de Diciembre de 1942, publicada en la Gaceta Oficial No. 5837, para que rija del siguiente modo:

"Art. 15.- La Cámara de Cuentas deberá estar representada en toda operación, cuando ésta se realice en el país y en relación con la impresión y conteo de emisiones monetarias o documentos de cualquier naturaleza que sean representativos de dinero, así como en todo acto para incinerar, destruir o desvalorizar cualquier clase de monedas o documentos representativos de dinero, suscribiendo las actas correspondientes o denunciando las irregularidades que ocurran en estos casos".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

AGUSTÍN ARIESTY,
Secretario.

GERARDO BORELLO,
Secretario.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
23 de febrero de 1950

667

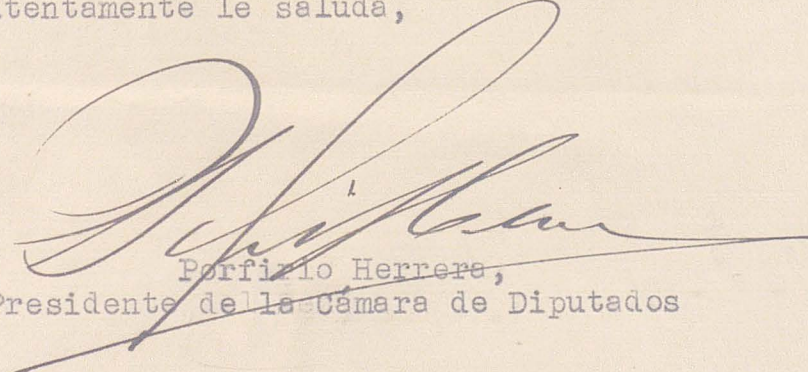
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2070 de fecha 22 de febrero corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados después de haber sido aprobados por el Senado, dos proyectos de ley, el primero de los cuales modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y el segundo el artículo 15 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República.

Estos asuntos fueron aprobados por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

61/10568



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6180

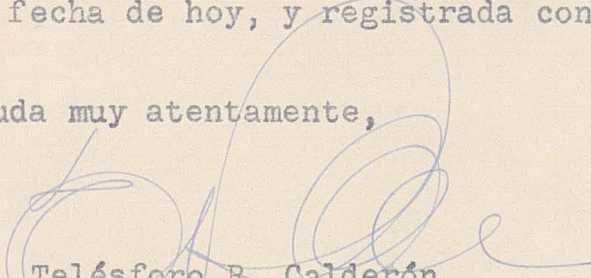
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de febrero de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifica el artículo 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada con el Núm. 2281.

Le saluda muy atentamente,


Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6179

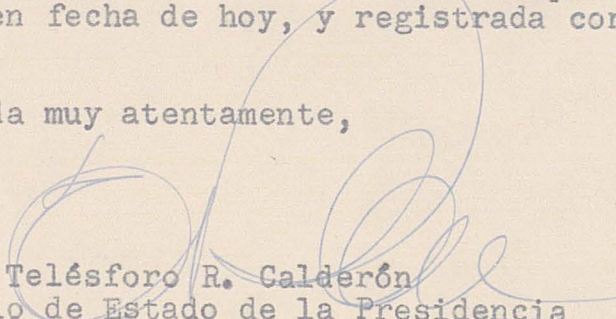
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de febrero de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifica el artículo 15 de la Ley sobre la Cámara de Cuentas de la República, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada con el Núm. 2282.

Le saluda muy atentamente,


Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr